

**RESOLUCIÓN N.º 2951**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES  
EN ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgada en el Decreto Distrital 561, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2008ER17933 de fecha 30 de abril 2008, el señor JORGE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.165.486 de Bogotá, presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud para valoración de un individuo arbóreo, ubicado en la Carrera 96 G No. 22-62 Barrio Ferrocaja, Localidad de Fontibón, por encontrarse su raíz deteriorando el pavimento del andén, el antejardín y, obstaculiza acometida de gas.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 28 de mayo de 2008, en la Carrera 96 G No. 22-62 Barrio



Ferrocaja, Localidad de Fontibón, emitió el Concepto Técnico No. 2008GTS1217 del 30 de Mayo de 2008, determinando que: *"Se considera viable la tala de un (1) árbol de la especie Cerezo (Prunus serotina), emplazado en espacio público, (Andén) en la Carrera 96 G No. 22-62"*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"...El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.65 Ivp/s individuo(s) vegetal(es) plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) El titular del permiso deberá: Consignar el valor de \$205598.25 M/cte, equivalente a un total de 1.65 IVP y 4455 SMMLV."*

Que en cuanto a la obligación de solicitar salvoconducto de movilización para las especies arbóreas conceptuadas, el concepto técnico señala que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente Concepto Técnico, no requiere de Salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio



público de uso público de la ciudad, determina: "...El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad..."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el Concepto Técnico No. 2008GTS1217, esta Secretaría considera viable autorizar la tala, de un individuo arbóreo, el cual se relaciona en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización". Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de removilización.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, cuando se trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, disponen:

" a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".



Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, identificado con el NIT. 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo (*Prunus serotina*), ubicado en espacio público, en la Carrera 96 G No. 22-62 Barrio Ferrocaja, Localidad de Fontibón.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Prunus Serotina	18	2	0			X	ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE TÉCNICAMENTE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO ( <i>Prunus serotina</i> ), EMPLAZADO EN ESPACIO PÚBLICO (ANDEN), DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FÍSICO Y SANITARIO. PRESENTA DAÑO AL ANDEN, SU FUSTE PRESENTA ATAQUE DE HONGOS, NO PRESENTA FOLLAJE.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

4



**ARTICULO CUARTO:** El Jardín Botánico José Celestino Mutis, identificado con el NIT. 860030197-0, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, por lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a 1.65 Ivps, correspondientes a la suma de doscientos cinco mil quinientos noventa y ocho pesos moneda legal (\$205.598.25).

**ARTÍCULO QUINTO:** El Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de veintidós mil doscientos pesos moneda legal (**\$22.200.00**), por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el **No. 8085** generado por el SIA, con destino al expediente SDA 03-2008-1538.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o a quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 – 95, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido del presente acto al señor JORGE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en la en la Carrera 96 G No. 22-62 Barrio Ferrocaja, Localidad de Fontibón.

**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo tramite.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro

4



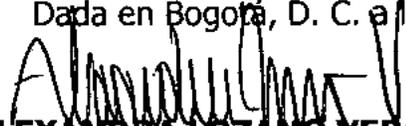
ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

B. > 2951

de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 28 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Bohórquez H.  
Revisó: Diego Díaz  
Expediente No. SDA-03-2008-1538  
Concepto Técnico No. 2008GTS1217

